RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 31 JUL 2013 . ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI; 6 fracción IV; 15 BIS 4 fracciones I y X; 21; 27 fracción III; 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1152-SOT-521, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, a través del cual una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia ante esta institución que *"(...) en el número 16 de la calle Miguel Lerdo de Tejada, Col. Villa Azcapotzalco, Del. Azcapotzalco (...) observe un grupo de personas que se encontraban derribando un grupo de árboles (entre 10 y 12 árboles) así como deshierbando el suelo de esta propiedad (...) anteriormente este inmueble era una fábrica de hielo, misma que fue demolida durante el mes de marzo del presente, sin que exhibieran a las afueras del inmueble los anuncios con el número de licencia de demolición correspondiente (...)"*----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo de Admisión de fecha cuatro de julio de dos mil doce, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por el derribo de árboles, demolición y construcción en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada No. 16 Colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, radicándose al interior de esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2012-1152-SOT-521; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante el seis de julio de dos mil doce, mediante correo electrónico.----------

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo de Admisión, personal adscrito a esta Subprocuraduría, acudió al lugar relacionado con los hechos denunciados levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que asentó lo siguiente: ----------

Acta de fecha trece de julio de dos mil doce. *"se observa un inmueble con fachada a base de ladrillo rojo, una puerta de color azul y una cortina metálica del mismo color, el predio cuenta con el número 15 de la citada calle, el inmueble consta de dos niveles y se observa que ha sido demolido en su mayoría, sobre las rendijas de la puerta se alcanza a observar al fondo una construcción de un nivel en obra negra, no se observan arboles hasta el fondo ni enfrente, así mismo no se alcanza a observar algún tocón, no obstante lo anterior el predio cuenta con espacios donde hay pasto crecido el cual comienza a apreciarse ya en el fondo donde se realizan las actividades de construcción y en la*

parte de enfrente se encuentra cubierto de cemento. Por lo que hace a los muros colindantes se observa que se ha llevado a cabo una demolición, ya que se encuentran incompletos. Al momento de la diligencia si bien se observan personas trabajando, se tocó la puerta varias veces pero ninguna de las personas en el interior atendió la diligencia. Por ultimo no se observa algún letrero de identificación de la obra (...)"----------

Mediante el oficio PAOT-05-300/320-222-2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, dirigido al Propietario, Encargado y/o Director Responsable de Obra objeto de denuncia, se haría del conocimiento la denuncia presentada ante esta Entidad, así como las obligaciones que debe cumplir en materia de derribo de árboles, demolición y construcción, con la finalidad de que manifestara y presentara las pruebas que a su derecho correspondieran, sin que dicho oficio fuera recibido por no haber persona alguna en el predio señalado.----------

En este sentido mediante oficio PAOT-05-300/300-3479-2012, de fecha seis de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco si cuenta con autorización, visto bueno u opinión técnica para derribo de árboles en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 16.----------

Al respecto, mediante oficio DOMU/553/2012 de fecha veintitrés de julio de dos mil doce, recibido el veintiséis de julio del dos mil doce ante esta Procuraduría, el Director de Operación y Mejoramiento Urbano de la Delegación informo que: ----------

"(...) no cuenta con escrito de solicitud, permiso y/o autorización para la realización de tala o derribo de árboles en el lugar antes señalado" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3478-2012, de fecha seis de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con Licencia de Construcción Especial para Demolición y Registro de Manifestación de Construcción para el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 16. ----------

Al respecto mediante el oficio DGODU/DDU/2069/12 de fecha ocho de agosto de dos mil doce, recibido el trece de agosto de dos mil doce ante esta Procuraduría, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco informó que: ----------

"(...) *no se encontró antecedente alguno en el archivo que obra en la Dirección de Desarrollo Urbano del inmueble procedente referido (...)"* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-3480-2012 de fecha seis de julio de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda informar si emitió Dictamen y/o Autorización para la intervención del predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 16. ----------

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1263/2012 de fecha doce de julio de dos mil doce, recibido el dieciocho de julio de dos mil doce ante esta Procuraduría, el Director del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que: ----------

"(...) después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Dirección, no se encontró antecedente alguno sobre el inmueble en cuestión. (...)" ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4090-2012, PAOT-05-300/300-5612-2012 y PAOT-05-300/300-0618-2013 de fechas ocho de agosto, veintiocho de noviembre de dos mil doce y diecinueve de febrero se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco instrumentar las acciones de verificación en materia de construcción al predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15. ----------

Al respecto mediante oficios DEL-AZCA/DGJG/DJ/000168/2013 y DEL-AZCA/DGJG/DJ/000309/2013 de fechas veintiuno de febrero y diecinueve de abril de dos mil trece recibidos el veintiséis de febrero y veintidós de abril de dos mil trece ante esta Procuraduría el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco informó que----------

"(...) *la Visita de Verificación Administrativa fue debidamente diligenciada por Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, mismo que se encuentra en etapa de substanciación en la Unidad Departamental de Integración de Procedimientos Administrativos.*"----------

Mediante oficio PAOT-05-300/320-289-2012 de fecha nueve de agosto de dos mil doce, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado en atención a su escrito de denuncia, mismo que se notificó el diez de agosto de dos mil doce, mediante correo electrónico. ----------

Mediante oficio PAO-05-300/300-4667-2012 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informar si cuenta con antecedentes de licencia de construcción especial para demolición, registro de manifestación de construcción, constancia de alineamiento y número oficial, memoria descriptiva del proyecto arquitectónico, dictamen emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, y visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes, para el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15. ----------

Así mismo mediante oficio DGODU/DDU/008/12 de fecha diez de octubre de dos mil doce recibido el doce de octubre de dos mil doce ante esta Procuraduría, el Director General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco informo que: ----------

"(...) *se localizó la Licencia de Demolición con folio 96/2010, para el inmueble* ***ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15 colonia Azcapotzalco centro,*** *ingresada el día 21 de octubre del 2010 y Constancia de Alineamiento y Número Oficial con folios 23/2010 y 386/2010 de fechas 12 de enero y 6 de abril del 2010 respectivamente, ingresadas en Ventanilla Única de la Delegación Azcapotzalco*

- *Solicitud de Licencia de Construcción Especial con folio 96, de fecha 04 de noviembre de 2010, para la demolición total de una nave industrial de dos niveles, de una superficie de 361.64m^2.* ----------

- *Licencia de Construcción Especial de Demolición No. 08/31/2010/02 folio 96/10 de fecha 09 de noviembre de 2010.* ----------
- *Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 386, de fecha 09 de abril de 2010.* ---------
- *Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 23 de fecha 18 de enero de 2010.* ----------

Mediante oficios PAOT-05-300/300-4666-2012, PAOT-05-300/300-5611-2012 y PAOT-05-300/300-617-2013, de fechas diecisiete de septiembre, veintiocho de noviembre y diecinueve de febrero de dos mil doce, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco informar si cuenta con autorización, visto bueno u opinión técnica para derribo de árboles en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15. ----------

Al respecto, mediante oficio DGSU/DPYJ/096/2013 de fecha cinco de marzo de dos mil trece recibido el siete de marzo de dos mil trece ante esta Procuraduría, el Director de Parques y Jardines de la Delegación Álvaro Obregón informó que: ----------

> *"(...) no se cuenta con antecedentes de solicitud, autorización, visto bueno u opinión técnica para poda y derribo en el predio antes citado.* ----------
> *No omito manifestarle que a fin de conminar al propietario del predio a efectuar: de acuerdo a lo que estable la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, la donación por el resarcimiento ecológico correspondiente, nuestro personal realizó una visita al domicilio antes señalado, sin que a la fecha se tenga contacto con el interesado.* ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300-4665-2012 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda informar si emitió Dictamen y/o Autorización para la intervención del predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15.----------

Al respecto, mediante oficio SEDUVI/CGDAU/DPCU/1817/2012 de fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, recibido el veintiséis de septiembre de dos mil doce ante esta Procuraduría, el Director del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaria de Desarrollo Urbano y Vivienda informó que: ----------

> *"(...) Que el inmueble de referencia se localiza en Zona Patrimonial e Histórica (...) sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 para áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, colinda con el núm. 567 de Av. Azcapotzalco, catalogado con consideración de su valor histórico."* ----------
>
> *Documento anexado en copia simple:*
> - *OficioD-96-DSPM/1219/10 de fecha 13 de agosto de 2010, suscrito por la Directora de Sitios Patrimoniales y Monumentos a través del cual emitió dictamen favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial para que se lleve a cabo únicamente la demolición del inmueble, con una superficie de 361.64m^2 (...)"* ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos a investigación se refieren a presuntas contravenciones por el derribo de árboles, demolición y construcción en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada No. 16, Colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco; asimismo, de las diligencias y gestiones llevadas a cabo para la substanciación del procedimiento de atención a la misma, son de considerarse las siguientes observaciones y razonamientos de derecho aplicables. ----------

De la ubicación del predio relacionado con los hechos investigados

De acuerdo a la denuncia presentada vía electrónica ante esta Procuraduría, el predio relacionado con los hechos denunciados se ubica en Miguel Lerdo de Tejada número 16, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco. ----------

Por lo que de acuerdo a los datos obtenidos en el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, constató que los hechos objeto de investigación se desarrollan en el número 15 de la calle Miguel Lerdo de Tejada, en la colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, ubicación que se corroboró con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial folio 386 de fecha nueve de abril de dos mil diez, que envío la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco. ----------

Por lo que, la ubicación del predio objeto de investigación se identificará de ahora en adelante como Miguel Lerdo de Tejada número 15, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco. ----------

Del derribo de árboles

De acuerdo a los hechos denunciados, resultan aplicables los siguientes artículos de la Ley Ambiental del Distrito Federal, vigente: ----------

> *"**Artículo 118.-** Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.----------*
> *La delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, (...) ----------*
>
> *(...)La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles.(...)"----------*
>
> *"**Artículo 119.-** Las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica. En todo caso se deberá tener como primera alternativa la restitución física a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal, y sólo en los supuestos que ello no sea posible se considerará la compensación económica.----------*
>
> *Para efectos de que se cumpla lo anterior, en la autorización respectiva se citarán las medidas compensatorias procedentes. Así mismo, la Secretaría expedirá las normas ambientales en las que se establezcan los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas para la compensación física correspondiente. ----------*

Para los efectos de la presente Ley, se equipara al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte. ----------

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado en fecha trece de julio de dos mil doce, por personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que al fondo del predio objeto de denuncia, se realizan actividades de construcción, asimismo, durante la presente diligencia, no observó tocones como tampoco la existencia de individuos arbóreos. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta unidad administrativa procedió a realizar un análisis multitemporal con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 2009, y obtuvo que al fondo del predio objeto de denuncia, se encontraban varios individuos arbóreos. ----------

De lo anterior, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, informar si cuenta con antecedente de autorización, visto bueno u opinión técnica para el derribo de árboles, para lo cual dicha Dirección General, informó que no cuenta con antecedente, no obstante exhortó al propietario del predio objeto de denuncia a efectuar la donación por el resarcimiento ecológico en cumplimiento a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, sin que a la fecha se tenga contacto con el interesado.----

De lo antes expuesto, se infieren contravenciones a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, toda vez el predio objeto de denuncia no cuenta con la autorización correspondiente por parte de la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación, por lo que hace al derribo de árboles, por lo que en este sentido, corresponde a dicha Dirección General informar si se ha tenido contacto con el propietario del predio y en su caso si ha realizado la respectiva donación, caso contrario realice las acciones que considere pertinentes a fin de que se lleve a cabo la restitución correspondiente, e informe a esta unidad administrativa las acciones llevadas a cabo. ----------

De la Demolición

En relación a los hechos denunciados, resultan aplicables los siguientes artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente: ----------

*"**Artículo 27.-** La Administración hará constar en los permisos, licencias de construcción especial, autorizaciones, constancias de alineamiento, número oficial y certificados que expida, las restricciones para la construcción o para el uso de suelo de los bienes inmuebles, ya sea en forma general, en los conjuntos que indica la Ley y en lugares o en predios específicos que establecen los Programas Generales, Delegacionales y/o Parciales que correspondan los propietarios o poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, deben respetar las restricciones establecidas."* --------

*"**Artículo 57.-** Las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en el presente Reglamento son las siguientes:* ----------

(...) IV. Demoliciones;(...) ----------

Para el caso que nos ocupa, de reconocimiento de hechos realizado en fecha trece de julio de dos mil doce, personal adscrito a esta unidad administrativa constató a través de una rendija que el interior del predio objeto de denuncia, había sido demolido en su mayoría, por observarse vestigios de los muros colindantes. ----------

Al respecto del análisis multitemporal realizado con las imágenes satelitales obtenidas a través de Google Earth de fecha 2009, se desprende que el predio en comento, constaba de dos niveles mismo que abarcada la parte de enfrente de la fachada. ----------

Ahora bien, de la consulta realizada en el Sistema de Información Geográfica de la página web de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, se desprende que al predio objeto de denuncia, se encuentra sujeto a la aplicación de la Norma No. 4 de áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, por lo que cualquier intervención requiere el dictamen favorable por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. ----------

Razón por la cual, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa se cuenta con respuesta por parte de la Dirección del Patrimonio Cultural Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien informó que para el predio en comento, mediante oficio D-96-DSPM/1219/10 de fecha trece de agosto de dos mil diez, emitió dictamen favorable en materia estrictamente de conservación patrimonial, para que se lleve a cabo la demolición total del inmueble con una superficie de 361.64m^2. ----------

Aunado a lo anterior, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Álvaro Obregón, hizo del conocimiento que cuenta con la Licencia de Construcción Especial de Demolición No. 08/31/2010/02, con folio 96/10, de fecha nueve de noviembre de dos mil diez, para la demolición total de una nave industrial de dos niveles, con una superficie de 361.64m^2. ----------

De la Construcción

En relación a los hechos denunciados, resultan aplicables los siguientes artículos del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente: ----------

> *"**Artículo 47.-** Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo. (...)"*
>
> *"**Artículo 53.-** Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: ----------*
>
> > *I. Presentar manifestación de construcción ante la Delegación en donde se localice la obra en el formato que establezca la Administración, (...) acompañada de los siguientes documentos:*

(...) b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y cualquiera de los documentos siguientes: certificado único de zonificación de uso de suelo específico y factibilidades o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos o el resultado de la consulta del Sistema de Información Geográfica relativo al uso y factibilidades del predio:(...)"

Para el caso que nos ocupa, derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, constató que al interior del predio objeto de denuncia se realizan actividades de construcción, toda vez que se observó una obra negra de un nivel, así como trabajadores. ----------

Al respecto, y como se ha revisado en el apartado anterior *"De la Demolición"*, el predio objeto de denuncia al localizarse dentro de la Norma No. 4 de áreas de actuación referente a las Áreas de Conservación Patrimonial, cualquier intervención en el inmueble deberá contar con el dictamen favorable por parte de la Dirección de Sitios Patrimoniales y Monumentos de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. Para lo cual, dicha Secretaría hizo del conocimiento que sólo ha emitido dictamen favorable en materia de conservación patrimonial, para la demolición y no así para el proyecto de construcción de obra nueva. ----------

Asimismo, de las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Azcapotzalco, informó que no cuenta con antecedentes de registro de manifestación de construcción por lo que hace a la obra nueva que se ejecuta en el predio que nos compete. ----------

Derivado de lo anterior, y toda vez que el predio objeto de denuncia no cuenta con el dictamen favorable ni con la manifestación de construcción correspondiente, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, instrumentar la visita de verificación en materia de construcción, por lo que, dicha Dirección General mediante oficio DEL-AZCA/DGJG/DJ/000168/2013 informó que en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, la verificación en comento fue debidamente diligenciada. ----------

De lo antes expuesto, se infieren contravenciones al Reglamento de Construcciones para Distrito Federal, toda vez que para la obra nueva que se realiza en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, no cuenta con el registro de manifestación de construcción ni con el dictamen favorable en materia de conservación patrimonial, no obstante, la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informó que ejecutó visita de verificación, por lo que corresponde informar el resultado del procedimiento administrativo a esta unidad administrativa. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible concluir lo siguiente: ----------

1. Se infieren contravenciones en materia de derribo de arbolado en el interior del predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación

Azcapotzalco, toda vez que la Dirección General de Servicios Urbano de la Delegación, informó que no cuenta con antecedentes por lo que hace al derribo de arbolado, por lo que corresponde a dicha Dirección General, realizar las acciones que considere pertinentes a fin de que se lleve a cabo la restitución correspondiente, e informe a esta unidad administrativa las acciones llevadas a cabo. ----------

2. Por lo que hace a la demolición, no se infieren contravenciones toda vez que el predio objeto de la denuncia, cuenta con la Licencia de Construcción Especial de Demolición No. 08/31/2010/02 y con el dictamen favorable en materia de conservación patrimonial por lo que hace a la demolición. ----------

3. Se infieren contravenciones en materia de construcción, toda vez que para el proyecto de obra nueva, no cuenta con la manifestación de construcción ni con el dictamen favorable en materia de conservación patrimonial, por lo que la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, en fecha veinte de septiembre de dos mil doce, realizó visita de verificación, por lo que corresponde, informar a esta unidad administrativa el resultado de dicho procedimiento. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento, es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Se infieren contravenciones en materia de derribo de árboles en el predio ubicado en Miguel Lerdo de Tejada número 15, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, por lo que corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Azcapotzalco, realizar las acciones que considere pertinentes a fin de que se lleve a cabo la restitución correspondiente, e informe a esta unidad administrativa las acciones llevadas a cabo. ----------

SEGUNDO.- Se infieren contravenciones en materia de construcción por la obra nueva ubicada en Miguel Lerdo de Tejada número 15, colonia Villa Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, toda vez que no cuenta con manifestación de construcción ni dictamen favorable en materia de conservación patrimonial, por lo que corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco, informar el resultado de la visita de verificación. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, así como al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su superior conocimiento Presente

CMRR/MARM/MAZA